

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202300022 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Municipio de Sibaté
Accionado	José Uriel González Vargas y Otros

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 3 de marzo de 2023; por lo tanto, se admitirá la demanda de repetición promovida por el Municipio de Sibaté en contra de José Uriel González Vargas, Ramiro Orlando Ramírez Prieto, Luis Roberto González Peñaloza, Nelson Efrén Cajamarca López, Luis Roberto González Peñaloza, Néstor Germán González Mota y Juan Francisco Párraga Muñoz.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de los demandados José Uriel González Vargas, Ramiro Orlando Ramírez Prieto, Luis Roberto González Peñaloza, Nelson Efrén Cajamarca López, Luis Roberto González Peñaloza, Néstor Germán González Mota y Juan Francisco Párraga Muñoz.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a los demandados, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Lisette Dayhanna Acosta Mancilla¹ para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

De igual forma, se requerirá a la apoderada judicial de la demandante para que de forma inmediata allegue calidad de ex – agente o agente del Estado de los demandados, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento ni la aceptación de renuncia de su respectivo cargo. Asimismo, el manual de funciones vigente para la época del desempeño de los respectivos cargos de Alcaldes Municipales de Sibaté y Secretario de Infraestructura de la misma municipalidad.

¹ Certificado Vigencia N° 1663069

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Repetición promovida por el Municipio de Sibaté, Cundinamarca, en contra de José Uriel González Vargas, Ramiro Orlando Ramírez Prieto, Luis Roberto González Peñaloza, Nelson Efrén Cajamarca López, Luis Roberto González Peñaloza, Néstor Germán González Mota y Juan Francisco Párraga Muñoz, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a José Uriel González Vargas, Ramiro Orlando Ramírez Prieto, Luis Roberto González Peñaloza, Nelson Efrén Cajamarca López, Luis Roberto González Peñaloza, Néstor Germán González Mota y Juan Francisco Párraga Muñoz, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de los demandados, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los demandados, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: juridica@sibate-cundinamarca.gov.co; ld.acostamancilla@gmail.com;

Parte demandada: orozcomen@yahoo.com; ramiroramirezprieto@hotmail.com;
gonzalezluchito@hotmail.com; nelsoncajamarca@hotmail.com; negegomo@hotmail.com;
jfp_m_ingcivil@yahoo.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Lisette Dayhanna Acosta Mancilla² para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que de forma inmediata allegue calidad de ex – agente o agente del Estado de los demandados José Uriel González Vargas, Ramiro Orlando Ramírez Prieto, Luis Roberto González Peñaloza, Nelson Efrén Cajamarca López, Luis Roberto González Peñaloza, Néstor Germán González Mota y Juan Francisco Párraga Muñoz, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento ni la aceptación de renuncia de su respectivo cargo. Asimismo, el manual de funciones vigente para el desempeño de los respectivos cargos de Alcaldes Municipales de Sibaté y Secretario de Infraestructura de la misma municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c223f9bfa285d619cfb4cfbf8017b863f0a7e639fa22c572154a2f0cf2bb75**

Documento generado en 03/11/2023 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Certificado Vigencia N° 1663069